

San Miguel de Tucumán

VISTO el Expediente N° 12098/2019, por el cual la Dirección de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia eleva las actuaciones del llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de la asignatura "Taller 1°" A" y "D", y;

CONSIDERANDO:

Que el Concurso se desarrolló con normalidad.

Que el Jurado por unanimidad aconsejó declararlo desierto.

Que el Ingeniero. José Alberto Mónaco, impugna el dictamen del Jurado en presentación que se agrega a fs. 40/41.

Que el dictamen de Jurídico obrante a fojas 45 a 47 dice: ..." Sra. *Directora de Dictámenes:*

*Tramita en el presente, el Concurso Público de Antecedentes y Oposición, para cubrir doce (12) horas cátedras de la asignatura "Taller" de 1° A y D de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia de la UNT, conforme las constancias de fs.09/10, y 11/12.-*

*I.- Al cierre de la inscripción al mismo, en fecha 10 de diciembre de 2021, registró su inscripción un solo postulante, Prof. José Alberto Mónaco, conforme el Acta de fs. 14.-*

*Con posterioridad, en fecha 27 de febrero de 2023, se realizó el sorteo de tema, y orden de exposición de la prueba oral y pública, conforme las previsiones de la Res. HCS N° 568/00, Reglamento para Concursos del Personal Docente*

*de las Escuelas Experimentales de la UNT, fijándose la realización de la misma para el día 01 de marzo de 2023 (fs.30). -*

*En el día y hora señalados se realizó la prueba de oposición del Art.16 del mencionado Reglamento, produciendo el Jurado designado, Dictamen que consta en el acta que se agrega a fs. 34/38, proponiendo por unanimidad, declarar desierto el Concurso. -*

*A fs. 39, se agrega notificación del dictamen a postulante fechada 22/03/23, sin firma de conformidad del postulante al Concurso. -*

*En tal estado, en fecha 29 de marzo de 2023, el Prof. José Alberto Mónaco, impugna el dictamen del Jurado en presentación que se agrega a fs. 40/41 en mérito a las razones que allí se exponen, y a las que se remite en honor a la brevedad. -*

*Bien, el remedio intentado se encuentra previsto en el art. 20 del Reglamento, debiéndose fundar en "defectos de forma o procedimiento", y ser presentado dentro del 5\* día de notificado el dictamen, encontrándose, en la oportunidad, llenados tales requisitos de admisibilidad, por lo que debe darse curso a la impugnación en los términos considerados. -*

*II.- Admitida la impugnación, corresponde analizar si el dictamen de fs. 34/38 se ajusta a la exigencia de forma que contiene el art. 17 del mentado Reglamento de Concursos. -*

*En tal sentido, debe aclararse previamente que a este órgano asesor le es permitido analizar, solamente, los aspectos formales o procedimentales en el trámite del concurso. Es decir, si se dio la secuencia de pasos y diligencias previstas reglamentariamente, y si el jurado cumplió con las obligaciones puestas a su cargo, en lo referente al contenido del dictamen. En especial, corroborar si el*

*dictamen es explícito y fundado, si se ha procedido a valorar antecedentes, clase pública y entrevista, y si se ha formulado el correspondiente orden de méritos.*

*No se puede, por ser ajeno a la competencia asignada, examinar los aspectos científicos o académicos desarrollados por el Tribunal, sobre los cuales el mismo conserva cierta discrecionalidad, limitada, obviamente, por la arbitrariedad. En ese cometido, gozan los jurados de la más amplia libertad en la selección y consideración de los antecedentes a evaluar, siendo sus opiniones, desde el punto de vista científico académico, inatacables e inobjetables, tanto en sede administrativa como judicial, siempre como ya se señalara - que tal discrecionalidad no derive en arbitrariedad. -*

*III.- Analizado lo actuado en el presente procedimiento de selección, a la luz de las constancias obrantes, corresponde señalar que no advertimos en la substanciación del trámite concursal, ni en el dictamen producido por el tribunal actuante, la presencia de vicios formales o procedimentales que puedan razonablemente conducir a su nulidad.*

*En efecto, el pronunciamiento del jurado contiene en lo substancial todos los requisitos que hacen a su validez y eficacia, habiéndose detallado y valorado, los antecedentes del postulante y descripto y valorado, con mayor desarrollo, la clase y entrevista llevadas a cabo, concluyendo unánimemente en la declaración de Desierto del Concurso. -*

*En lo que respecta al detalle y merituación de antecedentes, conforme tiene dicho reiteradamente este Servicio Jurídico, en consonancia con el criterio sustentado por los órganos de gobierno de la UNT, no constituye obligación de los jurados detallar o valorar todos y cada uno de los antecedentes incluidos en el currículum de cada aspirante, bastando con que se destaque y meritúe aquellos que el tribunal estime de mayor relevancia o vinculación con la materia. "No a otra cosa alude el art. 36 inc. a del Reglamento de Concursos, que emita el análisis de antecedentes a los que el jurado "...considere relevantes".*

*Ha dicho, en este orden de ideas, nuestro más alto Tribunal:*

*"Los Jurados no están obligados a ponderar uno y exhaustivamente todos los elementos de juicio se estimen agregados al expediente, sino aquellos que conducentes para fundar sus decisiones" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, fallos: 272:225, 274.113, 276:378, 280:320.)*

*Por otra parte, es dable recordar que por imperativo reglamentario, las vías impugnatorias previstas en el procedimiento de concursos se encuentran limitadas a los cuestionamientos fundados en la presencia de vicios formales o procedimentales, no pudiendo por cierto sustentarse en la mera discrepancia de la impugnante con los criterios científicos o académicos empleados por el tribunal para su tarea valorativa.*

*Ha señalado la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en este aspecto que: "...ningún Tribunal judicial puede revisar el resultado de concurso docente, sino única y no excepcionalmente cuando el procedimiento administrativo estuviera arreglado a derecho, lo que no sucedió en autos".- (Exma. C. F. A. de Tucumán, noviembre 27 de 1998, Torres Zuccardi, R. C Universidad Nacional de Tucumán s/ recurso de apelación art. 32 ley 24521"- Expte. N° 38.349). -*

*En cuanto a la objeción respecto del Nivel de Grado del Tribunal, inferior al Concursante, al momento de abrirse el periodo de impugnación de los postulantes, no se verificó objeción alguna (fs.18/19), operando la preclusión de dicha etapa, existiendo la imposibilidad de ejercer en el futuro las facultades procesales no ejercidas durante ese periodo, no pudiéndose regresar a etapas ya extinguidas o consumadas, presumiéndose la conformidad de quienes no ejercieron esas facultades oportunamente.-*

*IV.- En mérito a lo expuesto, corresponde desestimar la impugnación formulada y proseguir el trámite del concurso conforme su estado procedimental.*

*Tal mi dictamen" ...*

Que el Consejo de Escuelas Experimentales aconseja:

*..." ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Sr. Rector no hacer lugar a la impugnación presentada por el Ingeniero **JOSÉ ALBERTO MÓNACO**, DNI 17.268.583, contra el dictamen del Jurado que entendió en el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de la asignatura "Taller" 1º "A" y "D" y que en consecuencia declare Desierto el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de la asignatura "Taller" 1º "A" y "D"...*

Por ello,

## **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-No hacer lugar a la impugnación presentada por el Ingeniero **JOSÉ ALBERTO MÓNACO**, DNI 17.268.583, contra el dictamen del Jurado que entendió en el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de la asignatura "Taller" 1º "A" y "D".

ARTÍCULO 2º.-En consecuencia, declarar Desierto el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de la asignatura "Taller" 1º "A" y "D".

ARTÍCULO 3º.-Instruir a la Directora gestione la aprobación de un nuevo Concurso con un Jurado diferente.

ARTÍCULO 4º. -Notificar fehacientemente al Ingeniero **JOSÉ ALBERTO MÓNACO**.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido devolver el Expediente a la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

JPG

RESOLUCIÓN RECTORAL FIRMADA DIGITALMENTE

EN SISTEMA SUDOCU POR:

ING. SERGIO JOSÉ PAGANI – RECTOR UNT

DRA. NORMA CAROLINA ABDALA- SECRETARIA ACADÉMICA UNT

**Resolución N°: RES - DCEER - 2280 / 2023**

## Hoja de firmas